



Resolución Jefatural

N° 5051 -2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE

Lima, 31 DIC 2018

VISTOS:

La solicitud de suspensión de beca del señor JOEL FRANS DELGADO RIVERA de fecha 25 de junio de 2018, el Informe N° 093-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCOR/LIM UPCH de la Unidad de Enlace Regional de Lima, el Acuerdo N° 021 correspondiente al Acta N° 059-2018-CEB del Comité Especial de Becas, el Informe N° 8737-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas, el Informe N° 864-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y demás recaudos del Expediente N° 29350 (SIGEDO); y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29837, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281, se crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, a cargo del Ministerio de Educación, encargado del diseño, planificación, gestión, seguimiento, monitoreo y evaluación de las becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica y superior; estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación básica, en instituciones técnicas, universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o no del sistema educativo; así como capacitación de artistas y artesanos y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 337-2015-MINEDU-VMGI-PRONABEC, y modificatorias, se aprobó el "Reglamento del Becarios de Becas Pregrado y Becas Especiales Nacional e Internacional" de alcance a los becarios de la Beca Pregrado y Becas Especiales delegadas en Administración, cuya finalidad es establecer las normas, procedimientos, derechos u obligaciones que regulan las relaciones entre los becarios y el PRONABEC, como la solicitud de suspensión de beca;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 1537-2017-MINEDU-VMGI-OBEC-PRONABEC-OBPREG, que aprobó la relación de 293 (Doscientos Noventa y tres) becarios del Concurso de la Beca Excelencia Académica para Hijos de Docentes-Convocatoria 2017, entre los cuales se encontraba el señor Joel Frans Delgado Rivera identificado con DNI 70003879, a quien se le adjudicó la referida beca, para seguir la carrera de Química en la Universidad Peruana Cayetano Heredia;



Que, mediante solicitud recibida el 25 de junio de 2018, el becario Joel Frans Delgado Rivera solicita la suspensión de beca por los semestres 2018-I y 2018-II de la carrera de Química en la Universidad Peruana Cayetano Heredia, por motivos de haber sido diagnosticado con Trastorno de Ansiedad y Fobia Social, requiriendo tratamiento psiquiátrico permanente, presentando descanso médico por 90 días desde el 23 de abril hasta el 21 de julio de 2018, para lo cual presentó los documentos respectivos;

Que, mediante Informe N° 093-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCOR/LIM UPCH del 27 de junio de 2018, de la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional Lima, se remite el expediente de suspensión de beca del señor Joel Frans Delgado Rivera, a la Oficina de Gestión de Becas;

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 37° del Reglamento de la Ley N° 29837, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2012-ED, modificado por Decreto Supremo N° 008-2013-ED, indica en el numeral 37.1 *“La suspensión de beca procede cuando el becario sufra de una incapacidad médica o de otra índole, así como por caso fortuito o fuerza mayor”*;

Que, el numeral 9.1 del artículo 9 del nuevo Texto Normativo que integra en un solo cuerpo las modificaciones de las Normas que regulan los Procedimientos del Comité Especial de Becas, aprobado por Resolución Directoral Ejecutiva N° 264-2017-MINEDU-VMGI-PRONABEC, establece lo siguiente: *“La suspensión de la beca es un derecho y mecanismo excepcional que tiene el becario para solicitar ante el PRONABEC, la licencia o cese temporal de la ejecución de su beca durante el periodo académico, cuando sufra de una incapacidad médica o de otra índole, así como por caso fortuito o fuerza mayor; se otorgará siempre que se encuentre debidamente justificada y acreditada con pruebas fehacientes y se cumplan con los requisitos para su procedencia”*;

Que, mediante Acuerdo N° 021 correspondiente al Acta N° 059-2018-CEB, del 01 de agosto 2018, el Comité Especial de Becas señala que la documentación remitida solo acredita la incapacidad médica durante el periodo que comprende el semestre académico 2018-I, y no se evidencia documentación que acredite la continuidad de la incapacidad médica para el semestre académico 2018-II, toda vez que el semestre 2018-II recién iniciaría en agosto de 2018 y la incapacidad médica tendría como fecha final el 21 de julio de 2018. En ese sentido, resuelve autorizar la solicitud de suspensión de beca solo para el semestre académico 2018-I, presentada por el becario en mención, toda vez que adjunta documentación sustentatoria suficiente a efectos de acreditar su solicitud de suspensión de beca por incapacidad médica que no le permite realizar actividades académicas óptimamente por el semestre académico 2018-I;

Que, de conformidad con el numeral 39.4 del artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29837, que señala que las decisiones del Comité Especial de Becas se formalizan mediante Resolución Jefatural de la Oficina de Becas competente, se debe formalizar lo resuelto por dicho Órgano Colegiado, debiéndose emitir el acto resolutivo pertinente;

Que, el numeral 7.3 de la Directiva N° 023-2013-MINEDU/SG-OAJ, que versa sobre la elaboración, aprobación y tramitación de dispositivos normativos y actos resolutivos en el Ministerio de Educación, aprobada por la Resolución Ministerial N° 520-2013-ED, establece lo siguiente: *“Se prohíbe la elaboración de proyectos y emisión de Dispositivos Normativos y Actos Resolutivos con eficacia anticipada o en*



vía de regularización, salvo que exista autorización expresa del órgano de Alta Dirección de quien dependa el proponente”;

Que, de otro lado, corresponde señalar que en la Adenda N° 001 al Convenio Específico N° 262-2017-MINEDU-VMGI-PRONABEC suscrito entre PRONABEC y la Universidad Peruana Cayetano Heredia se puede observar en el Calendario Académico de la Beca Excelencia Académica para Hijos de Docentes– Convocatoria 2017, que el semestre 2018-I inició el 12 de marzo de 2018 y concluyó el 07 de julio de 2018;

Que, la solicitud de suspensión del becario Joel Frans Delgado Rivera, debió formalizarse de manera oportuna antes del término del semestre 2018-I, sin embargo se observa que la solicitud del becario fue presentada el 25 de junio de 2018, ocho días hábiles antes del fin del semestre, lo que no puede ser considerado como un plazo prudencial de parte del becario, siendo observada mediante Memorándum N° 1283-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE del 06 de julio de 2018, debido a que en el informe de la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional Lima no se indica si el becario aprobó el semestre anterior, que es un requisito para tramitar la suspensión de la beca, siendo subsanada y remitida la documentación con Informe N° 104-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCOR/LIM UPCH del 19 de julio de 2018 a la Oficina de Gestión de Becas. De modo que, a fin de regularizar la situación de hecho existente, deberá consignarse que se autoriza o aprueba con eficacia anticipada, debiendo verificarse los supuestos previstos en el numeral 17.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444: 1) que el acto sea más favorable a los administrados; 2) que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros; y 3) que exista, en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto, el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, mediante Informe N° 7010-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP del 18 de setiembre de 2018, emitido por la Oficina de Gestión de Becas, se remite a la Oficina de Asesoría Jurídica el expediente del becario para que lo eleve a la Dirección Ejecutiva y se autorice la eficacia anticipada del acto;

Que, mediante Informe N° 864-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ del 03 de octubre de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que sería procedente aplicar la eficacia anticipada al acto resolutivo que otorgue la suspensión de la beca por el semestre académico 2018-I del becario Joel Frans Delgado Rivera, con eficacia anticipada al 12 de marzo de 2018 (fecha de inicio del semestre académico 2018-I), solicitada por la Oficina de Gestión de Becas, al cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 17.1 del Artículo 17 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, y remite el presente informe a la Dirección Ejecutiva, para que, de considerarlo conforme, autorice expresamente la eficacia anticipada;

Que, la Dirección Ejecutiva del PRONABEC, con fecha 18 de octubre de 2018, responde devolviendo el SIGEDO N° 29350 con la anotación expresa en el cuadro de “OBSERVACIONES”: “Autorizada la eficacia”;

Que, lo solicitado por el becario no contraviene la normatividad vigente, más aun contribuirá a un mejor desempeño académico del mismo, siendo que conforme el artículo 2° de la Ley N° 29837 – Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo la finalidad del Programa es contribuir a la equidad en la educación superior garantizando el acceso a esta etapa, de los estudiantes de bajos recursos económicos y alto rendimiento académico, así como su permanencia y culminación; por lo que resulta procedente expedir el acto resolutivo correspondiente, y;



Con el visto de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas del PRONABEC, y estando conforme a lo normado en la Ley N° 29837, que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, modificada por la Ley N° 30281, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2012-ED, modificado por los Decretos Supremos N° 008-2013-ED y N° 001-2015-MINEDU, y el Manual de Operaciones aprobado con Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar PROCEDENTE con eficacia anticipada al 12 de marzo de 2018, la solicitud de suspensión de beca formulada por el becario JOEL FRANS DELGADO RIVERA, para el semestre 2018-I, conforme el siguiente detalle:

Número de Expediente de Postulación: 302433
DNI : 70003879
Apellidos y Nombres : Joel Frans Delgado Rivera
Convocatoria y Modalidad de Beca : Beca Excelencia Académica para Hijos de Docentes– Convocatoria 2017.
IES : Universidad Peruana Cayetano Heredia.
Carrera : Química
Región de Estudios : Lima
Semestre Académico a suspender : Semestre 2018-I
Fecha de Inicio y de fin de suspensión : 12-03-2018 al 07-07-2018

Artículo 2.- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de suspensión del semestre académico 2018-II.

Artículo 3.- Disponer que el becario Joel Frans Delgado Rivera, reinicie sus estudios en la carrera de Química en la Universidad Peruana Cayetano Heredia, en el semestre académico inmediato posterior a la notificación de la presente resolución, bajo apercibimiento de pérdida de la beca por abandono de estudios.

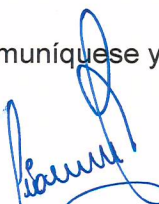
Artículo 4.- Notificar la presente Resolución, con arreglo a Ley, al citado becario, a la Institución de Educación Superior, a la Oficina de Innovación y Tecnología, a la Unidad de Contabilidad y Control Previo de la Oficina de Administración y Finanzas, y a la Unidad de Subvenciones y Financiamiento del PRONABEC.

Artículo 5.- Disponer que una copia fedateada del presente expediente y los cargos de las notificaciones antes dispuestas, se remitan a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, para que se incluyan en la carpeta del becario, debidamente foliados cronológicamente, para su archivo, conservación y custodia.

Artículo 6.- Publicar la presente Resolución en el portal electrónico institucional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.




DIANA MARIELA MARCHENA PALACIOS
Director de Sistema Administrativo III
De la Oficina de Gestión de Becas